



RESOLUCIÓN N° 222

02 de octubre de 2018

TEMA:

Se denuncia a Televisión Nacional de Chile por supuesta infracción a la ética periodística en el capítulo de Informe Especial titulado “*Los tentáculos narcos en San Ramón*”, al atentar contra diversos requerimientos del periodismo de denuncia.

Vistos:

El Consejo de Ética de los Medios de Comunicación recibió una denuncia de don Miguel Ángel Aguilera Sanhueza, Alcalde de la Municipalidad de San Ramón, por posible infracción a la ética periodística en el capítulo de Informe Especial de Televisión Nacional de Chile titulado “*Los tentáculos narcos en San Ramón*”, exhibido el día 1 de octubre de 2017. Señala que en el programa se relatan hechos que no forman parte de la realidad para crear opinión crítica en contra de personas; que se plantea en forma repetida una opinión sin fundamento como si fuera parte de la realidad, usándose un organigrama propio de las bandas delictuales; que se establece una maliciosa asociación entre imágenes y textos; que se proporciona información sin verificar las fuentes; que se concede el derecho a réplica “en forma ilusoria”; que se imputan delitos con acusadores encubiertos; que se actúa en coordinación con personas ajenas al medio periodístico; que se falta a la verdad.

En sus descargos, Televisión Nacional de Chile sostiene que el reportaje se hace cargo de investigar y exponer un asunto de interés público, como lo es la seguridad ciudadana, la probidad de las autoridades públicas y la corrupción. Respecto de las imágenes, indica que se introduce el tema utilizándose una persona con el rostro oculto, amparado en el derecho a la reserva, e imágenes que tienen directa relación con la comuna y algunos de sus funcionarios; que se usa un organigrama como herramienta común a cualquier organización, incluso de órganos del Estado; que a su juicio no hay injurias encubiertas al asociar imágenes y textos, como se reclama; que la información relacionada con la contratación de un funcionario formalizado se ajusta a los hechos; que el derecho a réplica fue respetado en las condiciones planteadas por el Alcalde; que



la reserva de la identidad de los testigos está consagrada en la Ley de Prensa y debe tenerse en consideración la verosimilitud de las mismas; y que la acusación de coordinación de TVN con terceros es absurda y constituye una imputación temeraria y falsa. Finaliza sus descargos exponiendo los alcances de la libertad de expresión y su preeminencia reconocida nacional e internacionalmente.

Considerandos:

En primer término debe señalarse que los medios de comunicación realizan una importante labor al investigar y dar a conocer denuncias de situaciones que pueden ser irregulares o cuestionables, especialmente en aquellas entidades expuestas al escrutinio público por estar al servicio de la comunidad, como es el caso de las municipalidades. Éstas, por su propia naturaleza y por manejar recursos públicos, se encuentran más expuestas que otras entidades a ser investigadas, y por tanto deben observar en su actuar un mayor cuidado y dar cuenta de ello ante la opinión pública.

Que el reportaje reclamado realiza un trabajo investigativo amplio y que reúne una serie de antecedentes que dan cuenta de un contenido que se estima de interés público.

Que el relato opta por una narrativa que busca mantener la atención del público.

Que en opinión de este Consejo cuenta con fuentes adecuadas, como la denuncia ante las policías, además de otros antecedentes objetivos. Las alusiones al Alcalde, obedecen a que es el responsable de las actuaciones al interior de su municipio, aún cuando no haya intervenido directamente en ellas, como en el caso de la contratación de una persona con antecedentes que aparece tratada en el programa.

Que no se advierte que el derecho a réplica se haya vulnerado, desde el momento que la autoridad aludida hizo uso de ella, y el solo hecho de haberse editado su declaración no es suficiente para estimar lo contrario. Al respecto, debe recordarse que los medios de comunicación son autónomos para incluir los contenidos que estimen en su programación, en el ejercicio de la libertad de informar y de emitir opinión que les asiste, y la edición será cuestionable éticamente solo en la medida que distorsione de manera relevante los hechos, situación que en este caso, en opinión del Consejo, no ocurre.

Que, los medios de comunicación social y los periodistas tienen el derecho a mantener reserva sobre su fuente informativa, la que se extenderá a los elementos que obren en su poder y que permitan identificarla. Esta situación no es extraña en casos de denuncias, debiendo el medio, en todo caso, apoyarse en otras fuentes para ratificar la verosimilitud de una denuncia. Por lo dicho, no identificar a la fuente no es una falta a



la ética periodística, a menos que el denunciante demuestre que tal fuente no existe, lo que no se advierte en este caso.

Que sin perjuicio de lo anterior, este Consejo sostiene que dada la narrativa empleada en el reportaje, que busca cautivar al público con un relato que en muchas ocasiones se asemeja a un relato cinematográfico, por el tono, estilo y selección de imágenes logra que la información entregada se aleje a su sentido de búsqueda de la verdad ante la presencia de elementos sensacionalistas que tienden a exagerar algunos puntos en base a suposiciones, aunque sean plausibles. Así, si bien el Consejo estima que no hay faltas a la ética, le asiste el deber de advertir al canal que al extremar el sensacionalismo en la entrega de información, - tanto por el tono y estilo de la narración, como por el uso de las imágenes y la abundancia de conjeturas, suposiciones y exageraciones- se corre el riesgo que la información pierda credibilidad y tienda a verse en los contenidos más una condena que una denuncia.

Que por todo lo señalado, estima este Consejo que en el reportaje denunciado no se cumplen los presupuestos necesarios para estimar que han existido violaciones a la ética.

En razón de lo expuesto, este Consejo de Ética resuelve:

DESESTIMAR la denuncia presentada por don Miguel Ángel Aguilera Sanhueza, Alcalde de la Municipalidad de San Ramón, en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición del capítulo de Informe Especial de fecha 1 de octubre de 2017 titulada “Los tentáculos Narcos en San Ramón”.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, este Consejo de Ética recomienda que en reportajes de esta clase, la narrativa de los mismos se realice en términos tales que refuerce el sentido de búsqueda de la verdad por parte del medio.

Resolución pronunciada por los consejeros María José Lecaros Menéndez (Presidenta), Francisca Alessandri Cohn, Jaime Bellolio Rodríguez, Bernardo Donoso Riveros, Mercedes Ducci Budge, María Elena Gronemeyer Forni y Joaquín Villarino Goldsmith. Actuó como secretario el Fiscal Rodrigo Núñez Arenas.

La presente resolución tiene un alcance referido exclusivamente a la ética periodística por lo que no busca establecer responsabilidades legales, políticas, administrativas o de otra naturaleza. El Consejo de Ética de los Medios de Comunicación es un ente de autorregulación y de naturaleza privada perteneciente a la Federación de Medios de Comunicación Social de Chile A.G.



Las resoluciones dictadas por el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación están disponibles en el sitio web www.consejodeetica.cl

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Núñez Arenas', with a horizontal line underneath.

Rodrigo Núñez Arenas
Fiscal